

Antecedentes: Su consulta sobre aplicabilidad de la presunción de dolo o culpa grave establecida en el artículo 5 ter, letra h), de la Ley N°20.009, atendida la vigencia de los incisos noveno, décimo y final del artículo 4 de dicho cuerpo legal, y la Norma de Carácter General N° 538.

Materia: Responde lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señor [REDACTED]

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual consulta si un banco puede invocar la presunción del artículo 5 ter letra h) de la Ley N°20.009 (autenticación reforzada con factor de inherencia) si la Norma de Carácter General N°538 aún no entraba en vigor. Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1. Que, la pregunta exige distinguir dos fechas distintas: (i) Publicación de la NCG N°538, el 17 de junio de 2025. Esta fecha activa la vigencia de los incisos noveno, décimo y final del artículo 4 de la Ley 20.009 (las definiciones legales de "autenticación" y "autenticación reforzada"), conforme lo dispone expresamente el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.673, que condiciona esa vigencia a la sola publicación de la norma, no a su entrada en vigor; y, (ii) Entrada en vigor de la NCG N°538, el 1 de agosto de 2025 y 1 de julio de 2026 para autenticación reforzada obligatoria). Esta fecha solo determina desde cuándo el uso de autenticación reforzada es obligatorio para los emisores. No condiciona la aplicabilidad de la definición legal ni de la presunción del artículo 5 ter letra h).

2. Así, la presunción no exige que la autenticación reforzada fuera obligatoria al momento de la operación; basta que la operación efectivamente se haya autenticado con autenticación reforzada incluyendo un factor de inherencia.

3. Por tanto, y a juicio de esta Comisión, un banco sí podía invocar la presunción respecto de operaciones ocurridas después del 17 de junio de 2025 (publicación), aunque sean anteriores al 1 de agosto de 2025 (entrada en vigor de la exigibilidad obligatoria).

4. Con todo, resulta forzoso aclarar que la interpretación final, y por tanto vinculante, de la procedencia de la presunción de que se trata para un caso concreto, no corresponde a esta Comisión, sino exclusivamente al tribunal en que se encuentra radicada el asunto que

motiva dicho mecanismo procesal.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.

[Redacted]



Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio:

SGD: